

A N U N C I O**5617****120272**

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días (30) hábiles de exposición al público del expediente de expediente relativo a “Modificación de la Ordenanza Específica Reguladora de las ayudas de emergencia social, extraordinarias y sanitarias”, según anuncio hecho público en el B.O.P. nº 86, de fecha 19/07/2017 y tablón de anuncios, quedando definitivamente aprobado dicho documento en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Excma. Corporación Insular en sesión ordinaria de fecha 07/07/2017.

A tenor de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; se hace constar que el texto íntegro de la referida Ordenanza Modificada es el que se transcribe a continuación:

I.- Objeto.

Las presentes Bases tienen por objeto la concesión de subvenciones, consistentes en ayudas económicas de Emergencia Social, Sanitarias y Extraordinarias, destinadas a las personas físicas residentes y empadronadas en la Isla de La Gomera, que cumplan los requisitos establecidos en este documento.

Estas subvenciones pretenden incidir en el desarrollo del bienestar social de los ciudadanos residentes en la Isla de La Gomera.

II.- Supuestos subvencionables.

En función del tipo de necesidad expresado por la persona demandante y de la valoración de la situación efectuada por el Departamento de Acción Social de la Corporación Insular, los supuestos subvencionables son los siguientes:

A) Prestaciones destinadas a atender necesidades de Emergencia Social:**1) Prestaciones destinadas a atender necesidades básicas de la unidad familiar:**

Entendiéndose por tales, las ayudas económicas orientadas a atender demandas o carencias que inciden en la subsistencia de la persona demandante y de su unidad de convivencia familiar. Asimismo se entenderá por emergencia social aquella situación en la que se puede encontrar una persona, que de no ser auxiliada de forma inmediata pueda provocar una situación difícilmente remediable. En esta línea, las ayudas estarán orientadas a atender las necesidades básicas del/a solicitante y de su unidad familiar de convivencia (alimentación, vestimenta, medicamentos, higiene y gastos derivados del mantenimiento de la vivienda habitual).

2) Prestaciones destinadas a atender necesidades de carácter ortopédico, tratamientos odontológicos, audífonos, necesidades y oftalmológicas:

Entendiéndose por tales las ayudas económicas destinadas a atender situaciones en las que por su diagnóstico sanitario, se considere necesaria la adquisición de instrumentos u otras ayudas técnicas que faciliten su autonomía y/o la mejora de su atención y calidad de vida.

Para las demandas que se encuadren en este tipo de prestaciones será necesario el informe emitido por el facultativo del Servicio Canario de Salud en el que determine, bajo el punto de vista de la especialidad facultativa correspondiente (diagnóstico médico), que es recomendable y/o necesaria la adquisición y uso de ese material descrito en el párrafo anterior. Sin el cumplimiento de todos los requisitos mencionados no habrá lugar a la calificación de dicha ayuda como de emergencia social.

3) Prestaciones destinadas a atender necesidades de emergencia quirúrgicas y/o similares:

Se refiere exclusivamente a aquellas situaciones puntuales y excepcionales en las que surge una necesidad urgente de intervención quirúrgica y/o pruebas diagnósticas ineludibles, constatada por el informe del facultativo especialista correspondiente, difícilmente solventable, dada la gravedad y los perjuicios de una espera, mediante el sistema ordinario de la Seguridad Social, siempre y cuando se justifique en el expediente debidamente la permanencia de al menos cuatro meses en la lista de espera del Servicio Canario de Salud, la situación de extrema necesidad generada y se argumenten los motivos que justifican la misma. Excepcionalmente se admitirán supuestos en los que no exista o no se pueda documentar la permanencia en la lista de espera, siempre que se constaten razones de extrema emergencia justificadas suficientemente en el informe de la trabajadora social de la Corporación. El Departamento de Acción Social podrá determinar los compromisos y obligaciones que estime pertinente exigir a los beneficiarios para cumplir con la finalidad de las ayudas mencionadas.

B) Prestaciones orientadas a atender necesidades Sanitarias:

Entendiendo por tales aquellas situaciones que precisan de la asistencia médica (consultas, intervenciones quirúrgicas y pruebas), no cubiertas por la Seguridad Social o entidad médica equivalente o que estando cubiertas, se acredite documentalmente haber permanecido en lista de espera al menos un año, en el caso de intervenciones quirúrgicas, y tres meses en el caso de consultas o pruebas.

Además, será también considerado como tal, las ayudas destinadas a financiar material de tipo ortopédico, tratamientos bucodentales, audífonos, de carácter oftalmológico y farmacéutico (siempre y cuando no estén cubiertos por el Sistema de la Seguridad Social).

C) Prestaciones destinadas a atender necesidades Extraordinarias:

Entendiendo por tales las destinadas a cubrir un tipo de necesidad o situación coyuntural que, no resultando decisiva para la subsistencia del/a solicitante y de su unidad de convivencia familiar puedan alterar la estabilidad socio-económica de los/as mismos/as, pudiendo considerarse las siguientes:

1.- En caso de traslados fuera de la isla de La Gomera por causa de enfermedad, desplazamientos, estancia y manutención, siempre y cuando no exista cobertura por la seguridad social u otro tipo de Organismo similar.

2.- Mejoras/adaptación en la vivienda habitual en los siguientes supuestos:

Discapacidad reconocida oficialmente en un porcentaje igual o superior al 65% de alguno de los miembros de la unidad familiar de convivencia y/o tener reconocida la condición de persona en situación de dependencia en grado II, gran dependencia o en grado II dependencia severa, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia de algún miembro de la unidad de convivencia.

3.- Otras necesidades que repercutan en la mejora de la calidad de vida y bienestar social de personas con discapacidad y/o en situación de dependencia.

4.- Tratamientos de desintoxicación en comunidades terapéuticas derivados de problemáticas de drogodependencias.

No obstante para la concesión de estas prestaciones se estará a lo que establezcan acerca de la compatibilidad la normativa reguladora de otras prestaciones iguales o similares convocadas por otras Administraciones y Entidades, sin perjuicio de que el/la usuario/a pueda optar por la solicitud de una u otra.

III.- Unidad de Convivencia.

1.- A los efectos de las presentes Bases tendrán la consideración de unidad de convivencia las siguientes personas o grupos de personas:

a) Personas que viven solas en una vivienda o alojamiento, quedando excluidas de dicha consideración las personas que, aun viviendo solas, estén unidas a otras por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, excepto cuando se encuentren en trámites de separación o divorcio o cuando concurren circunstancias excepcionales que se justifiquen en el informe de la trabajadora social, en su caso. Se incluirá en el concepto de persona que vive sola a las personas que viven en centros Residenciales, Albergues y otros Centros de convivencia similares, con los usuarios del mismo con los que no les une vínculo familiar o matrimonial o similar alguno.

b) Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, o por una relación de acogimiento familiar permanente o preadoptivo o de tutela.

c) Cada una de las personas que vive con otras con las que no está unida por ninguno de los vínculos previstos en el apartado b) en una misma vivienda o alojamiento, siempre que exista una codependencia económica, justificado ello en el informe de la trabajadora social, en su caso.

2.- Excepcionalmente, aun cuando se integren en el domicilio de personas con las que mantengan alguno de los vínculos previstos en el apartado 1.b de este artículo, tendrán la consideración de unidad de convivencia separada:

a) Personas beneficiarias de pensiones contributivas o no contributivas, junto con su cónyuge o persona unida a ellas por relación permanente análoga a la conyugal y las personas que dependan económicamente de ellas, entendiendo como tal a los efectos de este epígrafe, los hijos, tanto adoptados como por naturaleza, menores de edad y los mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad. No se consideraran como tal los hijos menores que estuvieran legalmente emancipados o con el consentimiento de los padres vivieran independientes de ellos, siempre y cuando además tuvieran independencia económica.

b) Personas que habiendo sido víctimas de maltrato doméstico, hayan abandonado su domicilio habitual, junto con sus hijos e hijas si los tuvieren.

c) Personas con menores de edad a su cargo.

d) Personas solas que se hayan visto forzadas a abandonar la vivienda en la que residían habitualmente a consecuencia de una separación o de un divorcio o por falta de recursos económicos suficientes, o por alguna situación que sea considerada como extrema por parte de los servicios sociales.

3.- A los efectos de las presentes Bases, la convivencia efectiva o la no convivencia referidas anteriormente podrán ser objeto de investigación por parte de la administración competente, cuando el caso lo exija.

IV.- Formas de Pago:

Según el modo de abono o pago de las subvenciones, estas podrán ser:

a) Pago directo: cuando se otorguen y abonen personalmente al propio beneficiario o a su representante legal.

b) Pago indirecto: cuando se concedan al beneficiario y se abonen a entidades colaboradoras y otros agentes mediadores como profesionales, proveedores, instituciones o centros que prestan el servicio o suministro a que se destina la ayuda, previo conocimiento de aquel, y cuando la valoración profesional en el informe social que se emita al respecto lo recomiende con el objeto de salvaguardar el fin de la misma.

V.- Beneficiario:

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas que residan y estén en la Isla de La Gomera de forma ininterrumpida al menos con un año de antigüedad previos a su solicitud o convocatoria, que se encuentren o soporten la situación, estado o hecho que motiva la concesión y que se concretan en las situaciones de necesidad o emergencia definidas en la base II, que no estén incurso en algunas de las circunstancias recogidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

A las personas físicas se las relacionará con la unidad de convivencia familiar en la que se integren y se valorará los criterios de baremación en común de forma que, se tramitará una única ayuda por unidad de convivencia que englobará todos los conceptos subvencionables presentados por los distintos miembros de esa unidad.

Excepcionalmente, cuando se trate de una ayuda de emergencia, según la definición contenida en el apartado II. A) de estas bases Específicas, puede no exigirse el cumplimiento del requisito mínimo de un año residiendo y empadronadas, siempre que en el informe social del expediente se acrediten razones suficientes para ello.

VI: Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes:

La solicitud se dirigirá al Área de Política Sociocultural (Acción Social) del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, acompañada de la documentación que se relaciona seguidamente y se presentará en el Registro de la Corporación Insular o en las demás oficinas públicas señaladas en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según modelo que se facilite en la convocatoria.

Para solicitar las ayudas será necesario, con carácter general, presentar los siguientes documentos en original y/o fotocopia compulsada, en todo caso las facturas y los documentos que así se especifique seguidamente deberán ser originales:

a) Solicitud conforme a modelo oficial suscrita por el interesado o por quien ostente la representación legal, debiendo en este último caso, acreditarse la misma.

b) Fotocopia en vigor del Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y, en su caso, de su representante, así como de los demás miembros de la unidad de convivencia, con la excepción de aquellos que por edad no les sea exigible este documento.

c) Certificado actualizado de empadronamiento en el que deberá aparecer la fecha de antigüedad en dicho padrón así como el certificado de convivencia.

d) Fotocopia compulsada del Libro de Familia, en el caso de unidades de convivencia con menores de edad o en caso de figuras tutelares, guardas, y/o acogimientos Resolución en este sentido.

e) Fotocopia compulsada de la Declaración de la renta o, en el supuesto de que el sujeto no venga obligado a presentarla, documento oficial expedido por la A.E.A.T. en este sentido; en todo caso, se podrá autorizar a esta Corporación Insular para la obtención de los datos de carácter tributario a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria debiendo para ello cumplimentar el Modelo de autorización que a tales efectos le proporcionara la Corporación Insular.

f) Factura del gasto que origine la petición de ayuda, salvo en los casos de las ayudas de emergencia social destinadas a atender necesidades de carácter ortopédico, tratamientos odontológicos, audífonos, necesidades oftalmológicas y quirúrgicas, en los que se permitirá presentación del presupuesto original de gasto.

g) Alta de Tercero en esta Corporación Insular para los procedimientos de pagos, del/a solicitante y del endosatario, en el supuesto de pagos por abono indirecto.

h) En los supuestos referidos a prestaciones orientadas a atender necesidades de asistencia sanitaria cubiertas por la Seguridad Social deberá igualmente aportarse documento acreditativo de la permanencia en la lista de espera en el Sistema de la Seguridad Social por un periodo igual o superior a un año en el caso de intervenciones quirúrgicas con anterioridad al inicio del plazo para presentar solicitudes, o tres meses en el caso de consultas o pruebas.

Además, en todo caso, cuando se trate de solicitudes de ayuda de emergencia social:

i) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia:

- Pensionistas: certificado emitido por la Seguridad Social u organismo equivalente o documento acreditativo de la/s pensión/es que se reciben del año en curso, más declaración del número de pensiones que se percibe, en su caso.
- Trabajadores por cuenta ajena: certificados de haberes de empresa o tres últimas hojas de salario.
- Trabajadores autónomos: ultima liquidación trimestral del IRPF y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.
- Desempleados: Fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo y certificado de prestaciones del Servicio Canario de Empleo.
- Estudiantes mayores de 16 años: Documento acreditativo de la realización de estudios de cualquier nivel (matrícula, certificado de notas etc.).

j) Certificado de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social, de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

k) Para las ayudas de emergencias destinadas a atender necesidades de emergencia de carácter ortopédico, tratamientos odontológicos, audífonos, necesidades oftalmológicas y quirúrgicas, los informes del facultativo que se señalan en el apartado II.A a.1) de estas Bases.

l) Los extractos bancarios de los tres últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, por parte de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años.

m) Documento que acredite la condición de propietario, usufructuario o arrendatario de la vivienda (escritura de propiedad, contrato y recibo del pago de compra, alquiler o análogos).

o) En casos de separación o divorcio: sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador en el que conste la cuantía de la manutención. En el caso de que no perciba la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial además acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento del obligado a prestarlos o declaración jurada de los motivos por los que no la ha presentado, sin perjuicio de que la trabajadora social deba valorar en su informe como suficientes los motivos alegados por el usuario.

p) Con carácter específico, cualquier documentación que, atendiendo al objeto a la naturaleza de la subvención solicitada, que por el Departamento de Acción Social se considere pertinente.

VII: Criterios de valoración de las Solicitudes:

1.- En las **ayudas para atender necesidades de Emergencia Social**, los criterios de valoración y que, en todo caso, deberán objetivarse, se concretaran de forma expresa por la trabajadora social en el informe que evague al respecto se deberá tomar como renta máxima mensual de referencia de subsistencia la siguiente:

- Unidad de convivencia de un miembro computables: hasta 1,20 IPREM.
- Unidad de convivencia de dos miembros computables: hasta 1,70% IPREM.
- Unidad de convivencia de tres miembros computables: hasta 2,10% IPREM.
- Unidad de convivencia de cuatro miembros computables: hasta 2,40% IPREM.
- Unidad de convivencia de cinco miembro computables: hasta 2,60% IPREM.
- Unidad de convivencia de seis miembros computables: hasta 2,80% IPREM.
- Unidad de convivencia de siete miembro computables: hasta 3,00% IPREM.
- Unidad de convivencia de ocho miembros computables: hasta 3,20% IPREM.
- Unidad de convivencia de más de ocho miembros computables se incrementará la cantidad inmediata anterior por cada nuevo miembro en la cuantía de 0,30% IPREM.

Igualmente, las cifras establecidas anteriormente, en función del número de miembros computables de la unidad de convivencia se verá incrementada por cada menor o persona dependiente que forme parte de la misma en un 0,30% más.

Se entiende por renta máxima mensual de subsistencia, el importe máximo mensual de los ingresos a percibir por una unidad de convivencia, en función del número de miembros que la componen, que se tendrá en cuenta para entender que la misma tiene insuficiencia de ingresos y pueda ser beneficiario de una ayuda de emergencia.

A) Para el cálculo de la Renta Máxima mensual de referencia, se tendrá en cuenta la suma total de las rentas anuales de todos los miembros de la unidad de convivencia derivados de las actividades empresariales o profesionales y percepciones salariales por cuenta ajena, pensiones, prestaciones económicas o análogos, capital mobiliario, rendimientos procedentes de capital inmobiliario de aquellos bienes sobre los que ostente un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro título susceptible de producir rendimientos, a excepción de la vivienda habitual y de las pensiones compensatorias y de alimentos fijadas mediante resolución judicial, referentes a la última declaración del I.R.P.F que se haya debido presentar en periodo voluntario, inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de la ayuda de que se trate, con la excepción de aquellos casos en los que la situación económica actual de la unidad de convivencia hubiese variado de forma sustancial y que deberá ser acreditado documentalmente, en los que se considerará las rentas de los tres últimos meses.

B) Quedarán excluidas en su totalidad del cómputo de los rendimientos:

- 1.- Las prestaciones familiares por hijo a cargo menor de dieciocho años, contributivas o no contributivas.
- 2.- Las prestaciones, de carácter periódico o no, cuya finalidad sea el acceso de los miembros de la unidad de convivencia a la educación, la formación profesional, la sanidad, la vivienda, el transporte o la cobertura de situaciones de emergencia social. En concreto, no serán objeto del cómputo de recursos las siguientes prestaciones:
 - Becas para la educación o la formación, salvo que en dichas becas estuviera incluida la manutención. No tendrán esta consideración los contratos para la formación ni las becas postgrado.
 - Ayudas de comedor y ayudas de transporte.
 - Ayudas para el acceso o la rehabilitación de la vivienda habitual.
 - Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte.
 - Ayudas de emergencia social.
- 3.- Las cantidades retenidas por resolución judicial o establecidas en convenio regulador que se estén destinando a pensión de alimentos.

C) Se deducirán del cómputo de las rentas los siguientes conceptos:

- Los gastos acreditados por enfermedad grave o intervención quirúrgica abonados por la unidad familiar y siempre que no sean objeto de reembolso o compensación.
- Las deudas que el solicitante acredite tener respecto del patrimonio que se valora.
- Las cantías correspondiente al 35% del IPREM vigente en concepto de cómputo mensual, cuando la vivienda habitual se disfrute en régimen de alquiler y/o cuando exista crédito hipotecario sobre la misma.

D) Las cantías máximas a otorgar en las ayudas de emergencia social y por año no podrán superar, en ningún modo, y teniendo presente todos los conceptos incluyibles, las cantidades que seguidamente se relacionan por unidad de convivencia, sin perjuicio de que de constatarse, de la documentación aportada y del informe social, la concurrencia de circunstancias que impliquen una precariedad y necesidad destacable, ya sea permanente o eventual, que así lo justifiquen, pueda otorgarse, de manera excepcional, subvenciones por cuantía superior a la establecida, e incluso más de una por anualidad.

- Unidad de convivencia de un miembro computable: hasta 1 IPREM.
- Unidad de convivencia de dos miembros computables: hasta 1,5 IPREM.
- Unidad de convivencia de tres miembros computables: hasta 2 IPREM.
- Unidad de convivencia de cuatro miembros computables: hasta 2,5 IPREM.
- Unidad de convivencia de cinco miembros computables: hasta 3 IPREM.
- Unidad de convivencia de seis miembros computables: hasta 3,5 IPREM.
- Unidad de convivencia de siete miembros computables: hasta 4 IPREM.
- Unidad de convivencia de ocho miembros computables: hasta 4,5 IPREM.
- Unidad de convivencia de más de ocho miembros computables se incrementará la cantidad inmediata anterior por cada nuevo miembro en la cuantía de 0,10 IPREM.

Las cifras establecidas anteriormente en función del número de miembros computables de la unidad de convivencia se verán incrementada por cada menor o persona dependiente que forme parte de la misma en un 0,15 más.

No obstante, en el caso de que las ayudas de emergencia social incluyan prestaciones destinadas a atender necesidades de carácter ortopédico, tratamientos odontológicos, audífonos, necesidades oftalmológicas y quirúrgicas los importes máximos a conceder por unidad de convivencia, con independencia del número de miembros, será de 5'5 IPREM. Solo excepcionalmente, cuando concurren razones suficientemente justificadas y argumentadas por la trabajadora social en su informe, podrán verse incrementados los importes máximos anteriores por ayuda y año.

2.- En las ayudas para atender necesidades Sanitarias y Extraordinarias objeto de convocatoria, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

A) Criterios de acceso:

Se tendrá en cuenta la renta por unidad de convivencia mensual, no pudiendo superar los umbrales que se detallan a continuación:

Unidad de convivencia de un miembro.....	hasta 2 IPREM
Unidad de convivencia de dos miembros.....	hasta 3,20 IPREM
Unidad de convivencia de tres miembros.....	hasta 4,20 IPREM
Unidad de convivencia de cuatro miembros.....	hasta 4,95 IPREM
Unidad de convivencia de cinco miembros.....	hasta 5,95 IPREM
Unidad de convivencia de seis miembros.....	hasta 6,60 IPREM
Unidad de convivencia de siete miembros.....	hasta 7,15 IPREM
Unidad de convivencia de ocho miembros.....	hasta 7,60 IPREM

Unidad Familiar de más de ocho miembros computables se incrementará la cantidad inmediata anterior por cada nuevo miembro en la cuantía de 0,10 IPREM.

Igualmente, las cifras establecidas anteriormente, en función del número de miembros computables de la unidad familiar se verá incrementada por cada menor o persona dependiente que forme parte de la misma en un 0,15 más.

Para el cálculo de la Renta Máxima mensual de referencia se tendrá en cuenta la suma total de las Bases Imponibles Generales y de Ahorro resultantes de las declaraciones de la renta del ejercicio inmediato anterior de todos los miembros de la unidad familiar y se dividirá por doce meses; no obstante, si la convocatoria se publica con anterioridad a la finalización del plazo para presentar en periodo voluntario las correspondientes declaraciones de la renta, se tomará como referencia las del ejercicio inmediato más cercano.

Aquellas solicitudes en las que las rentas máximas mensuales superen los umbrales máximos especificados en los apartados anteriores, será denegadas por dicho motivo, concluyendo en ese momento su proceso de valoración.

B) Criterios de baremación: (máximo 10 puntos).

Se subvencionará el porcentaje del gasto que corresponda según el siguiente detalle:

* Si al dividir el total de la renta familiar mensual entre el número de miembros computables de la unidad familiar da como resultado:

- 1 IPREM o menos se valorará con 10 puntos.
- De 1IPREM hasta menos de 1,23 IPREM se valorará con 9,125 puntos.
- De 1,23 IPREM hasta menos de 1,38 IPREM se valorará con 8,25 puntos.
- De 1,38 IPREM hasta menos de 1,60 IPREM se valorará con 7,375 puntos.
- De 1,60 IPREM hasta menos de 1,70 IPREM se valorará con 6,50 puntos.
- De 1,70 IPREM hasta menos de 1,85 IPREM se valorará con 5,625 puntos.
- De 1,85 IPREM hasta menos de 2 IPREM se valorará con 4,75 puntos.
- De 2 IPREM hasta menos de 2,16 IPREM se valorará con 3,875 puntos.
- A partir de los 2,16 IPREM se valorará con 2,5 puntos.

La puntuación total se obtendrá de la baremación el % del importe de gasto subvencionable se obtendrá de forma proporcional a la puntuación teniendo presente que aquellos que obtuvieran 10 puntos se les subvencionará el 100% y así sucesivamente, con los topes máximos que se exponen en el párrafo siguiente, y teniendo presente que se darán ayudas hasta agotar los créditos disponibles en cada convocatoria para las ayudas de necesidades sanitarias y extraordinarias. En este sentido, será necesario ordenar, previamente las solicitudes de ayuda, por cada línea de subvención (sanitarias o extraordinarias) en función de su puntuación, teniendo presente que, se dará prioridad a la de mayor puntuación y en caso de empate, se tendrá en cuenta el orden de registro de entrada.

En ningún caso, se darán ayudas por importes superiores a 5'5 veces el IPREM, en caso de que el % de gasto a subvencionar en función de lo recogido en el párrafo anterior fuera igual o superior a este tope se otorgará la cantidad de 5'5 veces el IPREM.

VIII: Procedimiento:**1.- Procedimiento de concesión directa:**

Las prestaciones destinadas a atender necesidades de emergencia social, se concederán sin necesidad de convocatoria pública, con arreglo al art. 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, siempre y cuando se ajusten a la cláusula 12º de la Ordenanza General de Subvenciones. Aquellas que tengan por objeto socorrer estados de necesidad imprevistos de habitantes de la Isla, que no puedan atenderse por otros medios, en el importe estrictamente necesario para cumplir su fin, debiendo contemplarse en el informe de la trabajadora social de forma expresa que se cumple con este requisito y acreditarse.

El procedimiento para la concesión de estas Ayudas de Emergencia Social, podrá iniciarse de oficio, en caso de que concurran circunstancias graves, extraordinarias y urgente que así lo aconsejen y queden éstas reflejadas en el informe previo a evacuar por la trabajadora social, o a instancia de parte.

Las solicitudes presentadas se tramitarán por el Departamento de Acción Social, donde se verificará la documentación presentada por los interesados, formulando en su caso los requerimientos que sean necesarios y concediendo un plazo de diez días hábiles a efectos de subsanación de las omisiones observadas o de que acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición.

Una vez completos los expedientes, se procederá a la valoración profesional de la Trabajadora Social, que se concretará en el informe que se emitirá a tales efectos; valoración en la que se tendrán en cuenta criterios de tipo objetivo que permitan valorar la efectiva necesidad, el requisito de la urgencia y la imposibilidad de suffragar económicamente tal necesidad por el/la solicitante y que deberán detallarse en dicho informe.

Una vez tramitadas y valoradas las ayudas, se resolverán por la Presidencia y se procederá a su notificación en el plazo de diez días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La concesión de estas ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, de acuerdo a lo establecido en los Presupuestos de la Corporación Insular.

2.- Procedimiento de concesión de las ayudas orientadas a atender necesidades sanitarias y extraordinarias:

Las ayudas orientadas a atender necesidades extraordinarias o de asistencia sanitaria se concederán en régimen de concurrencia competitiva, mediante el estudio pormenorizado y comparación de cada una de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios establecidos en estas Bases y en la correspondiente convocatoria.

El procedimiento para la concesión de estas ayudas se iniciará siempre de oficio, mediante la oportuna convocatoria aprobada por la Presidencia de la Corporación, ajustada al contenido previsto en el art. 23 de la Ley 38/2003, de 28 de noviembre, General de Subvenciones. El plazo para presentar solicitudes será de 30 días naturales, a contar a partir del día siguiente a que sea publicado el anuncio en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife.

Se valorarán las facturas de gastos realizados emitidas en el periodo comprendido entre el día de inicio del plazo para la presentación de solicitudes en la convocatoria efectuada en el año inmediatamente anterior y hasta el día de la publicación de la convocatoria en el B.O.P. No obstante, si en el último año inmediato anterior no se hubiera efectuado convocatoria, se considerarán únicamente las facturas de gastos realizados con fechas de emisión que se comprendan desde el 1 de Enero del año en curso hasta el día de la publicación de la convocatoria en el B.O.P.

Las solicitudes presentadas se comprobarán igualmente por el Departamento de Acción Social, verificando que la documentación se ajusta al contenido previsto en el apartado VI de estas Bases, efectuando, de lo contrario, los requerimientos que procedan concediendo un plazo de diez días hábiles a efectos de la subsanación de las omisiones observadas o de que acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición.

Para la evaluación de las solicitudes y las propuestas de concesión de ayudas, se constituirá un órgano colegiado constituido de la forma indicada en el apartado 10º. d) de la Ordenanza General de Subvenciones del Exmo. Cabildo Insular de la Gomera. Este órgano colegiado de valoración, una vez analizadas y valoradas las solicitudes presentadas, emitirá informe sobre el resultado de la evaluación.

El órgano instructor, que se nombrará mediante la oportuna convocatoria, a la vista del informe del órgano colegiado formulará la propuesta de resolución provisional que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este último caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Una vez la propuesta de resolución sea definitiva, la Presidencia de la Corporación dictará la correspondiente resolución que deberá estar motivada con expresa referencia a la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía y la desestimación del resto de las solicitudes. Igualmente, la resolución deberá contener los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, y se procederá a su notificación en el plazo de diez días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de ayudas no podrá exceder de seis meses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IX. Pago y Justificación:

En las **ayudas de Emergencia Social** relativas a necesidades de carácter ortopédico, tratamientos odontológicos, audífonos, necesidades oftalmológicas y quirúrgicas en las que se haya presentado presupuesto, al recogerse expresamente esta posibilidad en el apartado VI.k) de las Bases, de acuerdo con el art. 34.4 de la L.G.S., se podrán realizar pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta supondrán la realización de pagos fraccionados hasta un máximo de tres que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada pudiendo realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En éste caso, las personas deberán solicitarlo y acreditarse que no disponen de recursos suficientes para financiar transitoriamente la compra/adquisición/suministro objeto de la ayuda. Los destinatarios de pagos anticipados deberán prestar garantía por un importe del 20% de la cantidad anticipada, salvo que la ayuda concedida sea inferior a 3.000 €.

Con respecto a las **ayudas para atender necesidades Sanitarias y Extraordinarias**, tratándose de ayudas concedidas sobre gastos realizados y de los que por tanto, previamente se ha aportado la factura, una vez dictada Resolución estimatoria y determinada por tanto la cuantía y el concepto subvencionable se procederá a su abono, mediante transferencia bancaria, efectuándose el mismo de forma directa o indirecta, en este último caso cuando se den las razones esgrimidas para ello en el apartado IV de estas bases, con las únicas excepciones que se detallan seguidamente:

En cuanto a la **justificación de la ayuda**, los beneficiarios están obligados a aportar al Departamento de Acción Social de la Corporación Insular, en el plazo máximo de tres meses, a contar a partir de la recepción de la notificación concediendo la ayuda la documentación acreditativa de que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida mediante facturas del gasto, recibos, tiques de caja (en los que aparezca como pagador el solicitante de la ayuda) y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que permitan tener constancia de la aplicación de los fondos a la finalidad para la cual fue concedida.

No obstante, con carácter excepcional y con suficiente motivación en el expediente, se podrá ampliar el plazo de justificación. En todo caso, la no justificación de la ayuda otorgada o su justificación incorrecta en el plazo que se determine, incluida la posible ampliación, dará lugar a la obligación de reintegrar la cantidad no justificada y será motivo de denegación en futuras solicitudes de ayuda.

Solo en el caso de las ayudas de emergencia y con carácter excepcional, ante situaciones que han de quedar suficientemente motivadas en el expediente, al beneficiario de la ayuda no se les requerirá la justificación del gasto por los medios establecidos con carácter general, sino mediante cualquier otro medio admisible en derecho, previo informe emitido por la trabajadora social de la Corporación Insular en este sentido.

X.- Obligaciones:

1.- Los beneficiarios quedarán obligados a:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en los términos de la Base VI.
- b) Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida, así como cumplir con los requisitos y condiciones que pudieran estar establecidos en relación a la misma.
- c) Justificar documentalmente que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por la Corporación Insular o quien proceda.
- e) Comunicar por escrito al Departamento de Acción Social la obtención con posterioridad de otras ayudas para la misma finalidad.
- g) Comunicar al Departamento de Acción Social las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
- h) Facilitar cuanta información les sea requerida por esta Corporación Insular.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases y demás normativa de aplicación.

2.- La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en las presentes bases.

XI.- Imputación presupuestaria.

El importe de los créditos presupuestarios que han de financiar esta actividad de fomento, se determinará en cada ejercicio, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

XII.- Reintegro.

Se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas más el interés de demora correspondiente desde el momento de la efectividad del abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

-
- a) La obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) El incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión.
 - c) El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en los plazos establecidos.
 - d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado X.
 - e) Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le sea de aplicación.

XIII.- Causas de Denegación.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes que pese a cumplir con los requisitos establecidos en las presentes bases pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o detectada o que su mera concesión no sea suficiente para su resolución.
- b) Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- c) Que se haya concedido anteriormente ayuda y no se haya procedido a su justificación o justificación incorrecta en el plazo que se determine, incluida la posible ampliación, teniendo en cuenta el plazo de prescripción de cuatro años del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro que establece el art. 39 de la L.G.S.
- d) Que la ayuda solicitada sea para cubrir deudas derivadas del incumplimiento de obligaciones tributarias con cualquier Administración Pública, incluida la Seguridad Social.
- e) Que la ayuda solicitada sea para cubrir deudas derivadas del incumplimiento de obligaciones civiles mercantiles, excepto las ocasionadas por el suministro imprescindible de bienes de primera necesidad.
- f) Que la ayuda solicitada sea para cubrir gastos de asistencia médica o farmacéutica susceptible de ser prestada en su totalidad por el Servicio Canario de Salud.

XIV.- Régimen de incompatibilidades.

Se estará a lo dispuesto en las presentes Bases, a la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones que se concedan por el Cabildo Insular de La Gomera, y demás normativa que resulte de aplicación. En concreto, los empleados públicos de este Cabildo Insular quedarán excluidos de las ayudas económicas contenidas en las presentes bases siempre que existan ayudas específicas establecidas en los correspondientes Acuerdo Corporación-Funcionarios y Convenio colectivo del Personal Laboral.

XV.- Régimen jurídico.

Las presentes bases se dictan al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de esta, la legislación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular para cada ejercicio; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones que se concedan por el Cabildo Insular de La Gomera, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental que resulten de aplicación. En lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en la normativa de referencia.

Disposición adicional primera: Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las presentes bases, pasaran a formar parte de ficheros insulares que estarán sujetos a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Disposición transitoria única: A los procedimientos de concesión de ayudas incoados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes bases le será de aplicación la normativa vigente anteriormente.

Disposición Derogatoria única: A partir de la entrada en vigor de las presentes Bases quedarán derogadas las anteriores Bases Específicas que regulaban los conceptos subvencionables en las presentes Bases y sus modificaciones.

San Sebastián de La Gomera, a 04 de septiembre de 2017.

El Vicepresidente 1º, Adasat Reyes Herrera.